



Respuesta dada para el radicado **201013123**  
Registro Automatico con Plantilla.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
FECHA: 1/4/2020	HORA: 17:11:1
REGISTRO No: <b>202027857</b>	
DESTINO: GIAN CARLOS MEDINA	
EL CARMEN-NORTE DE SANTANDER	

Código TRD:

Bogotá D.C.

**Señor:**  
**GIAN CARLOS MEDINA**  
**C.C n° 1148145751**  
**E-mail: giancarlosmedina79@hotmail.com**  
**Salazar Norte de Santander.**

**Referencia:** Radicado No. 201013123 del 10/03/2020

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, en donde hace una denuncia en contra de “*la emisora La Calle por falta de respeto y no tener en cuenta la solicitud que realiza.*”, me permito indicarle que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que reza lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)”*

De igual forma, el artículo 16 del mencionado Código establece:

*“Toda petición deberá contener, por lo menos:*



1. *La designación de la autoridad a la que se dirige.*
2. *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
3. *El objeto de la petición.*
4. *Las razones en las que fundamenta su petición.*
5. *La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
6. *La firma del peticionario cuando fuere el caso. (...)*

Además, el artículo 17 dispone que:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará*



*personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno”*

En este sentido, de manera atenta, solicitamos se sirva poner en conocimiento de esta entidad mayor información; (frecuencia de la emisora) así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar y, de ser posible, las pruebas correspondientes por las cuales fundamenta su denuncia.

La documentación e información adicional debe radicarse en este Ministerio, situado en el Edificio Murillo Toro, carrera 8a entre calles 12 y 13, primer piso, Bogotá D.C.

En caso de no dar respuesta en el término de un mes, se entenderá desistida su solicitud y se archivará.

Cordialmente,

**GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN**  
**SONORA**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS**  
**COMUNICACIONES**

Proyecto: Enrique Herrera Monroy